

CONTRATO CESC N°. 05/2018: ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.

Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de **Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada La UTE; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete, consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número TRES del Libro de Actas número VEINTIDOS de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en cuyo punto VII. Varios. 2) de agenda, se acordó nombrarme como Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; y que en adelante se llamará **"LA ARRENDATARIA"**; y [REDACTED] mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de la ciudad y departamento

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante se denominará "EL ARRENDANTE", convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Inmueble, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA I. DECLARACION DE DOMINIO Y OBJETO DEL ARRENDAMIENTO:** "EL ARRENDANTE" declara que es dueño y actual poseedor de dos inmuebles de naturaleza urbana, que forman un solo cuerpo, situados [REDACTED] el primero con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y el segundo con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; inscritos a favor de "EL ARRENDANTE" bajo las matriculas número [REDACTED] CERO CERO CERO CERO CERO y [REDACTED] CERO CERO CERO CERO CERO, respectivamente, ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de [REDACTED]

[REDACTED] Dichos inmuebles, para los efectos de este contrato, se comprenden como uno solo y se identificarán como inmueble ubicado [REDACTED]

[REDACTED] el cual "EL ARRENDANTE", por este medio, entrega en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" y ésta lo recibe a su entera satisfacción. **CLÁUSULA II. USO DEL INMUEBLE:** El inmueble arrendado será destinado para uso de oficina. **CLÁUSULA III. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del arrendamiento será de **TRES MESES**, contados a partir del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, por lo que su vencimiento será el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive. "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, dando aviso a "EL ARRENDANTE", por medio de nota, con diez días de antelación a la fecha de desocupación; en dicho caso, "LA ARRENDATARIA" estará obligada a cancelar a "EL ARRENDANTE", únicamente hasta el canon de arrendamiento que corresponda a la fecha en que desocupe el inmueble, sin que "EL ARRENDANTE" tenga derecho a recibir pagos adicionales bajo ningún concepto. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento será de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales e información relacionada con el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública

AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, los cuales se pagarán por medio de TRES cuotas, la primera correspondiente al mes de octubre por **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR**, y las restantes dos cuotas mensuales, fijas, y sucesivas de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una; dichos pagos los hará "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDANTE", a través de depósito en la Cuenta de [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] en la fecha convenida y además se obliga a darle aviso de cualquier modificación de cuenta bancaria para tales efectos. De los pagos que se efectúen, se realizarán los descuentos que conforme a la ley correspondan. **CLÁUSULA V. ENTREGA DE RECIBOS Y QUEDAN:** "EL ARRENDANTE" entregará a "LA ARRENDATARIA", a más tardar el día veinte de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del arrendamiento, el recibo correspondiente al pago mensual del canon de arrendamiento, a fin de que ella realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II; estando obligado "EL ARRENDANTE" a cumplir íntegramente sus obligaciones periódicas, lo cual es requisito indispensable para que proceda y se autorice el pago respectivo. Contra entrega de cada recibo "LA ARRENDATARIA" dará a "EL ARRENDANTE" un quedan, el cual perderá su valor legal, en el momento en que se haga efectivo el pago del canon mensual de arrendamiento, en la forma antes indicada. **CLÁUSULA VI. TERMINACION Y CADUCIDAD DEL PLAZO:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento de parte de "LA ARRENDATARIA" o de "EL ARRENDANTE" de cualquiera de las obligaciones y pactos consignados en este instrumento; **b)** Por decisión de "LA ARRENDATARIA" todo de conformidad a lo establecido en la cláusula III del presente instrumento; **c)** Si "LA ARRENDATARIA" no mantuviere el inmueble en las condiciones en que lo recibe o violare las normas de buen comportamiento; en dicho caso "LA ARRENDATARIA" estará obligada a desocupar el inmueble, en un plazo de quince días contados a partir del día en que se le notifique tal situación; **d)** En caso que el inmueble fuere destruido en todo o en parte por fuego, terremoto, disturbio civil u otro acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, pudiendo "LA ARRENDATARIA" dar por terminado el contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna de su parte. En el

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales e información relacionada con el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública

caso de los literales a) y c) anteriores, caducará de forma anticipada el plazo del presente contrato y la parte que no ha incumplido podrá adoptar las medidas que estime necesarias para restablecer las obligaciones consignadas en este contrato, y caso no ser posible, tendrá derecho a darlo por terminado y a la indemnización correspondiente la cual será por cuenta de la parte que resulte responsable. **CLÁUSULA**

VII. PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA no podrá: **a)** Ceder a terceras personas el presente contrato de arrendamiento; **b)** Subarrendar el inmueble objeto del mismo, salvo que "EL ARRENDANTE" se lo autorice expresamente. **CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES**

DE "EL ARRENDANTE": "EL ARRENDANTE" se obliga a: **a)** Asumir el pago de cualquier tributo municipal aplicado al inmueble, por cualquier hecho generador, durante el tiempo que "LA ARRENDATARIA" ocupe el inmueble objeto del mismo; **b)** Mantener el precio del canon mensual de arrendamiento estipulado en este contrato, o su valor proporcional en caso de que no se utilice el mes completo, durante el plazo del mismo; **c)** Efectuar las reparaciones de techos, cielos falsos e instalaciones eléctricas que se hayan deteriorado por el paso del tiempo o su uso legítimo, en el momento en que se le requiera; **d)** Guardar y mantener absoluta confidencialidad sobre la existencia y objeto del presente contrato de arrendamiento y a no divulgar información sobre el mismo a terceras personas; **e)** Realizar todas las reparaciones estructurales, de rajaduras de paredes, hundimientos de pisos o desprendimientos de techos ocasionados por terremotos, temporales, ciclones o vicios ocultos que existan en el inmueble durante el plazo del presente contrato. En caso de que el inmueble relacionado sufra desperfectos por otros eventos imprevistos, "EL ARRENDANTE" se compromete a efectuar a la mayor brevedad, las reparaciones necesarias y exonera de toda responsabilidad a "LA ARRENDATARIA". - **CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DE "LA**

ARRENDATARIA": "LA ARRENDATARIA" se obliga a: **a)** Usar el inmueble relacionado según los términos pactados; **b)** Cancelar la cuota mensual por los servicios de energía eléctrica y agua potable, debiendo presentar a "EL ARRENDANTE", copia de los recibos de pago de los mismos de manera trimestral y al terminar el plazo de este contrato; **c)** Brindar el mantenimiento preventivo del inmueble, en aquellas áreas que no estén relacionadas con sus estructuras principales; debiendo asumir el costo de aquellas reparaciones que sean resultado de deterioros o daños provocados por quienes habiten

el inmueble; **d)** Permitir a "EL ARRENDANTE" inspeccionar las condiciones del inmueble, siempre que éste dé aviso con al menos cinco días hábiles de anticipación a la referida inspección. **CLÁUSULA X. MODIFICACIONES EN EL INMUEBLE:** Previa autorización de "EL ARRENDANTE", "LA ARRENDATARIA" podrá efectuar alteraciones en el inmueble, ya sea adhiriendo muebles, accesorios o estructuras para oficina, los cuales podrán ser retirados por "LA ARRENDATARIA", en un tiempo razonable al finalizar el plazo de este contrato, salvo que las partes acuerden lo contrario según lo dispuesto en el párrafo siguiente.- "LA ARRENDATARIA" se compromete a restaurar el inmueble y entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe, excepto que se convenga en dejarlo en un estado distinto, ya sea total o parcialmente; en este caso "EL ARRENDANTE" reconocerá a "LA ARRENDATARIA" una cantidad pecuniaria equivalente al valor de las mejoras efectuadas, para lo cual las partes nombrarán un perito que las evaluará y que fijará dicha cantidad, sometiéndose ambas partes a las resultas del dictamen del perito. El costo por la evaluación hecha por el perito, correrá en partes iguales, por cuenta de las partes contratantes. **CLÁUSULA XI. CONSECUENCIAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En caso que el inmueble fuere destruido en todo o en parte por fuego, terremoto, disturbio civil u otro acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado este contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo para tal efecto dar aviso por escrito a "EL ARRENDANTE", dentro de los cinco días posteriores de ocurrido el suceso. Si "LA ARRENDATARIA" opta por continuar con el contrato de arrendamiento, y los daños causados fueren de tal naturaleza que el inmueble no pudiese servir en su totalidad para los fines del arrendamiento, podrán las partes negociar un nuevo precio del canon mensual de arrendamiento, inferior al que hoy se establece. **CLÁUSULA XII. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto. **CLÁUSULA XIII. DOMICILIO Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** Para los efectos legales de este instrumento las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad y departamento, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. En todo lo no regulado en este contrato se estará a lo previsto en la legislación vigente para contratos de igual naturaleza. **CLÁUSULA XIV. NOTIFICACIONES:** Las

notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "LA ARRENDATARIA" en Calle los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono 6, lote 7, Colonia San Francisco, San Salvador; y "EL ARRENDANTE" [REDACTED]

[REDACTED] **CLÁUSULA XV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** "LA ARRENDATARIA" hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del compromiso presupuestario respectivo para el presente ejercicio con cargo al cifrado presupuestario 2018-2402-2-0103-22-1-54317 correspondiente a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración institucional, línea de trabajo 03, Gerencia Programa de Protección. Fondo de Contribución Especial, para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) del año dos mil dieciocho. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

[REDACTED]
Licda. Kenia Elizabeth Melgar de Palacios
Directora General UTE
"La Arrendataria"



[REDACTED]
"El Arrendante"

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales e información relacionada con el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública